ACUERDO: CMS/07/2024

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAMÁHIL. EL CUAL SE REGISTRA LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A REGISTA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAMAHIL, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

CONSEJO GENERAL: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CONSEJO MUNICIPAL: El Consejo Municipal de Samahil del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán

OPL: Organismo Público Local Electoral

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

SUMARIO

Se aprueba el registro de la planilla postulada por el partido político Partido Revolucionario Institucional para el ayuntamiento de Samahil, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIPE y la LGPP.
- II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- III.- El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado los Decretos 655/2023, 657/2023 y 658/2023 por el que se modifica la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Yucatán.
- IV.- El veintitrés de julio de dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Partidos Políticos del estado de Yucatán mediante el decreto 264/2023.

Carl Catalan a CARA

V. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este la aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024 incluyent plazos de registro para las candidaturas para la Gubernatura, Diputaciones Electoral Ayuntamientos.

VI.- El tres de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto celebro la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 para elegiro Gubernaturas, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

VII.- En el mismo día que el numeral anterior, el Consejo General del IEPAC, mediante el acuerdo C.G.-043/2023, aprobó los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas, y para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, todos para el Proceso Electoral Local".

VIII.- En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el acuerdo C.G.- 203/2023, por el que se establece la forma de acreditar los requisitos legales para el registro de las candidaturas de la Gubernatura del estado, de las fórmulas a Diputaciones de Mayoría relativa, de las listas a Diputaciones de Representación Proporcional y de las planillas de Regidurías a integrar los Ayuntamientos del Estado, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la CPEUM señala, entre otros, como derechos de las y los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- 2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la CPEUM, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.
- 3.- Que el artículo 41, tercero párrafo de la CPEUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- **4.-** Que el artículo 41, Base I de la CPEUM, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Camil (Camil

ond

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la rida de democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postular en mediante entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo os ciudada poscionado podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferentes en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

5.- Que el artículo 41, Base III, Apartado C, de la CPEUM, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

6.- Que el artículo 41, Base IV de la CPEUM, indica que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputaciones federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

- **7.-** Que el artículo 115, Base I de la CPEUM, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidurías y síndicos que la ley determine.
- 8.- Que el artículo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Carril cottono, N

CADIL

- 9.- Que el artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la rorganización de las elecciones es una función estatal que se realizar a traves de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desembeño, desponitivado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función serán principos rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.
- **10.-** Que el artículo 76 de la CPEY, indica que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio, Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular, libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidurías y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.
- 11.- Que el segundo párrafo del artículo 11 de la LIPEEY, dispone que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del IEPAC podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y modificar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que surta sus efectos.
- **12.-** Que el artículo 103 de la LIPEEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
- 13.- Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 23 de la LIPPEY, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Estatal, así como en las demás leyes y disposiciones aplicables de la materia.
- **14.-** Que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos, municipios, conforme a lo establecido por el artículo 162 de la LIPEEY.
- **15.-** En fecha 20 de enero de dos mil veinticuatro el Consejo Municipal de Samahil, Yucatán, realizó la sesión de instalación, iniciando sus funciones y actividades regulares, en términos del artículo 165 de la LIPEEY.
- **16.-** Que las fracciones II y III del artículo 168 de la LIPEEY, establecen como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del IEPAC y los Consejos Distritales respectivos, así como intervenir conforme a la citada Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- **17.-** Que la fracción V del citado artículo 168 de la LIPEEY, establece como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de registrar las planillas para elegir regidurías para integrar los ayuntamientos.
- **18.-** Que de acuerdo con el artículo 188 de la LIPEEY, el Congreso del Estado determinará el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán

Camil Postano. N

crafi

los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley adjetiva en materiaro electoral y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, considerando los fenómenos demográficos registrados en el Censo de Población y Vivienda/actualizado.

20.- Que mediante el acuerdo C.G.-034/2023 del Consejo General del IEPAC, se determinó el período para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, siendo los plazos que a continuación se muestran:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES 01 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024 31 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024	
GUBERNATURA	90 días		
DIPUTACIONES LOCALES	60 días		
AYUNTAMIENTOS	60 días	31 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024	

- **21.-** Que de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 229 de la LIPEEY, toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar ante el consejo correspondiente un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.
- 22.- Que el inciso c) de la fracción I del artículo 214 de la LIPEEY, establece que las candidaturas a regidurías de ayuntamientos se comprenderán en una sola planilla que enliste ordenadamente a las personas candidatas a la Presidencia Municipal, Síndicatura y Regidoras, con sus respectivos suplentes, invariablemente del mismo género, la primera persona de la planilla será electa con el carácter de Presidente Municipal y la segunda con el de Síndico. No habrá listas adicionales para Regidores de representación proporcional; su asignación se llevará a cabo de conformidad con la fórmula establecida los artículos 338, 339, 340 y 341 de esta ley. Se asegurará la paridad horizontal, esto es, que los partidos políticos deberán garantizar que, con base en la totalidad de sus registros, cada uno de los géneros encabece el 50 % de las planillas de candidatos o candidatas a regidores que contenderán en los municipios del estado.
- 23.- Que el inciso c) de la fracción II del artículo 214 de la LIPEEY, establece que, en las listas de candidaturas a regidurías de los ayuntamientos, las y los candidatos propietarios siempre se integrarán alternando los géneros hasta completar la lista.
- 24.- Que el artículo 217 fracción I, inciso d) de la LIPEEY, establece a los órganos competentes para conocer de la solicitud de registro de la planilla de regidurías para los ayuntamientos, siendo estos los Consejos Municipales correspondientes.

Caral Cofena, N

CARA

25.- Que las solicitudes de las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por de artículo de la LIPEEY.

26.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-037/2023, emitido por el Conset General della IEPAC, el plazo de registro de las candidaturas para ayuntamientos es el comprendido entre los días uno al ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

- 27.- Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 9 de los Lineamientos sara el Registro de Candidaturas Indígenas y afromexicanas en el Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se determinó que en los municipios de índice poblacional indígena medio, al menos en la mitad de estos, los Partidos Políticos deberán postular a personas indígenas, en las candidaturas de las primeras 3 posiciones de la planillas, propietaria y suplente respectivamente; observando el principio de paridad de género en el total de dichas candidaturas.
- **28.-** Que mediante el acuerdo C.G.-203/2023, el Consejo General del IEPAC, aprobó la forma de acreditar los requisitos para la postulación de las candidaturas.
- 29.- Que los artículos 267 y 270 del RE, disponen que los partidos políticos locales y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos(as), así como de las y los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el INE, atendiendo a las especificaciones que el Anexo 10.1 del RE señale en cuanto a su operación.
- **30.-** Que con fecha 09 de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió ante este Consejo Municipal, la solicitud del Partido Político: Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se solicita el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Regidores, propietarios(as) y suplentes, para integrar el Ayuntamiento del municipio de Samahil, Yucatán.
- **31.-** Que la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, de conformidad con los considerandos anteriores y en el artículo 219 de la LIPEEY, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la planilla de Regidurías.
- **32**. Que de la verificación realizada, se constató el cumplimiento de todos los requisitos señalados en la CPEY, LIPPEY, RE y de los acuerdos C.G.-043/2023 y C.G.- 203/2023.
- 33.- Que de lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 de la LIPEEY, los artículos 6,10,11,12, 13 y 16 de los Lineamientos para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria; de los artículos 3, 12, 13 y 21, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos; artículo 4, inciso b), 7 y 9 párrafo segundo, 10, 15 y 16 de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024; para proceder al registro de la planilla de candidaturas a regidurías, postulada por el Partido Político Partido Revolucionario Institucional, para integrar el Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, en las elecciones a realizarse el día dos de junio de dos mil veinticuatro.

Carrillation, of CARA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral Municipal de Sar Yucatán, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se registra la planilla de candidaturas a Regidurías por el principio de mayorianicipal relativa, postulada por el Partido Político Partido Revolucionario Institucional en el Processión el Processión de Processión el Processión de Processión d

CANDIDATURAS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO

	No	Nombre (s)	Apellidos	Ciánero	Candidatura Indigena o Afromexicana	Grupo Prioritario (Tipo)
1	Prop	María Ángela	Chacón Moo	Mujer	Indígena	N/A
1	Sup	Libni Merari	Pacheco Chacón	Mujer	Indígena	N/A
2	Prop	Oscar Manuel	Suárez Sánchez	Hombre	N/A	N/A
2	Sup	Luis Gonzalo	Sánchez Dzul	Hombre	N/A	N/A
3	Prop	Margarita	Martín Koyoc	Mujer	N/A	N/A
3	Sup	Bernardina	Canul Castillo	Mujer	N/A	Adulto mayor
4	Prop	Aaron Misael	Mayen Uc	Hombre	N/A	N/A
4	Sup	Álvaro	Poot Chacón	Hombre	N/A	N/A
5	Prop	Karen Cecilia	Díaz Hernández	Mujer	N/A	N/A
5	Sup	María Lourdes	Uc Chan	Mujer	N/A	N/A
6	Prop	Daniel Alexander	Pacheco Chale	Hombre	N/A	N/A
6	Sup	Javier Antonio	Poot Canul	Hombre	N/A	N/A
7	Prop	María Guadalupe	Pacheco Sánchez	Mujer	N/A	N/A
7	Sup	Olga Esther	May Pacheco	Mujer	N/A	N/A
8	Prop	Oscar Rene	Sánchez Sánchez	Hombre	N/A	N/A
8	Sup	David Israel	Medina Koyoc	Hombre	N/A	N/A



SEGUNDO. - Se **exhorta** a los partidos políticos y a los candidatos y candidatas en su caso, a cumplir con las obligaciones señaladas en el Anexo 10.1 denominado Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as) del RE.

TERCERO. – Se exhorta a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al Acuerdo C.G.-034/2023 del Consejo General del IEPAC, en el cual se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con una duración de 60 días para los Ayuntamientos, que será del treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro y concluirá el día veintimueve de mayo de dos mil veinticuatro, prevenidos que su incumplimiento dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

CUARTO. – Remitase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPEEY, para su debido conocimiento.

QUINTO. – Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Revolucionario Institucional, para su debido conocimiento.

SEXTO. - Notifíquese el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo Municipal para los fines legales correspondientes.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Electoral Municipal de Samahil, Yucatán, celebrada el día 15 de febrero de dos mil veinticuatro, por tres votos de los C. consejeras y Consejeros Electorales por unanimidad.

C. NANDER YASSER CARRIL CABAÑAS

C. NELMA DEL ROSARIO MARTÍN DZUL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIA EJECUTIVA



LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE atribuciones contenidas por la fracción IX del artículo 170, de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, CERTIFICO: en cumplimiento de las funciones propias de este Consejo que el presente documento constante de foja(s) útil(es) escrita(s) a cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a le vista y que hice el cotejo correspondiente y para los efectos legales que preceden, expido la presente certificación en CONSEJO de 2824.

TEPACONCILION OF SAMAHIL OCAL WILLIAMS

Nelma del Rosario Martin Dzul